

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Lunes 14 de Septiembre del 2020

HORA: 16:58:23

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; Cristian Camilo Guasca Buitrago, con el radicado; 202000089, correo electrónico registrado; slyabogados@hotmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200914165823-13104

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

Manizales, Agosto de 2020

Señor:

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

E.S.D.

Manizales

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE COOPROCAL LAS MARGARITAS REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ELIECER SALAZAR ZULUAGA

DEMANDADO: GERARDO IVÁN BUITRAGO GIRALDO

RADICADO: 2020 - 00089

ASUNTO: MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN –INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL–

CRISTIAN CAMILO GUASCA BUITRAGO, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.053.817.212 de Manizales, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 254.718 del C.S.J. obrando en representación judicial del demandado mediante el presente documento me permito informar al despacho que mediante el presente documento me permito, por medio del presente documento presento ante usted MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN –INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL–, en contra del auto del día 08 de septiembre de 2020, en consideración a los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El día 10 de agosto de 2020, se me encargo de parte del señor **GERARDO IVÁN BUITRAGO GIRALDO**, indagar en la Rama Judicial Seccional Manizales, sobre la existencia de una posible demanda en su contra por parte del **CONDOMINIO CAMPESTRE COOPROCAL LAS MARGARITAS**.

SEGUNDO: En ese orden de ideas, en mi función de ejercer una adecuada defensa técnica del demandado, se identificó efectivamente la existencia del proceso de la referencia, procediendo entonces ese mismo 10 de agosto de 2020, en horas de la mañana, a solicitar al despacho el traslado respectivo para efectos de contestar la demanda, solicitando a su vez copia del expediente digital en aras de garantizar el derecho de defensa y más aún el debido proceso.

TERCERO: Dicha solicitud de traslado, copia de expediente digital, fue remitida al correo institucional del despacho, cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de garantizar en debida forma el derecho de defensa, y de contradicción, ya que no se conocía de parte del demandado, el estado de dicho proceso.

CUARTO: Frente a la solicitud remitida a nombre del demandado, el despacho dio contestación al correo electrónico ese mismo 10 de Agosto de 2020, en los siguientes términos:

“(…) NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN EL PROCESO 010-2020-00089 EN CONTRA DEL SEÑOR GERARDO IVAN BUITRAGO GIRALDO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL. Manizales diez (10) de agosto del 2020. El señor GERARDO IVÁN BUITRAGO GIRALDO, solicitó la remisión del expediente radicado 17001-40-03-010-2020-00089-00 a fin de notificarse de la demanda impetrada en su contra, especificando que los traslados de la demanda fueran enviados al correo electrónico slyabogados@hotmail.com

*Bajo la anterior perspectiva, al tenor del art. 291 del CGP en armonía con el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales Caldas, notifica por este medio, al señor GERARDO IVAN BUITRAGO GIRALDO, del auto calendarado **el tres (3) de marzo de 2020**, por medio del cual se **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE COOPROCAL LAS MARGARITAS.*

Se advierte que dispone de un término de (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que desee hacer valer para su defensa, los términos descritos corren de manera simultánea, la presente notificación se entenderá perfeccionada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se anexan en documento adjunto y para efectos de la presente notificación copia de la demanda, anexos y copia de la providencia que libró mandamiento de pago.

*La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P.** –Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones-, el **Art. 16 del Decreto 2591 de 1991** y al **Art. 5° del Decreto 306 de 1992.***

*Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999**, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones- (...).”*

QUINTO: De acuerdo a ello, se estructuro la defensa para efectos de proceder según el respeto al debido proceso, en la misma respuesta emitida por el despacho, se aportó copia del Cuaderno N° 1 y en el mismo no figura mención alguna en relación a las certificaciones de entrega de la notificación por aviso del demandado, según manifiesta el despacho entregada el día 31 de julio de 2020, por la parte demandante, certificaciones que no se pusieron en conocimiento por parte del despacho, para refutarlas de ser preciso, ya que no se conocen, hasta el presente momento, teniendo en cuenta que por razones de la pandemia del Covid 19, según disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, está limitado el acceso a los despachos judiciales.

SEXTO: El mismo 10 de agosto de 2020, se me informo por parte del demandado el señor **GERARDO IVAN BUITRAGO GIRALDO**, sobre una serie de conflictos con la administración del **CONDOMINIO CAMPESTRE COOPROCAL LAS MARGARITAS**, previendo la posibilidad del vencimiento al termino de contestación de la demanda, ese mismo día remití al correo

institucional del despacho, cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co,
manifestando lo siguiente:

"(...)

----- Forwarded message -----

De: **Julian Noreña** <juliancho3073@gmail.com>

Date: lun., 10 ago. 2020 a las 11:40

Subject: SOLICITUD TRASLADO -URGENTE-

To: <cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Manizales, diez (10) de Agosto de 2020

Señores

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2020-00089-00

DEMANDANTE: CONDOMINIO LAS MARGARITAS

DEMANDADO: GERARDO IVÁN BUITRAGO GIRALDO

ASUNTO: SOLICITUD EXPEDIENTE JUDICIAL -URGENTE-

GERARDO IVÁN BUITRAGO GIRALDO, actuando en nombre propio, por medio del presente y de la manera más cordial, les solicito me sea remitido de forma digital y de manera "URGENTE" el traslado de la demanda con radicado **170014003010-2020-00089-00**, en donde actúo como parte Demandada, y la cual se adelanta en su Despacho, esto, para efectos de dar contestación a la misma.

El traslado de la demanda puede ser remitido al correo electrónico slyabogados@hotmail.com o juliancho3073@gmail.com, Contacto: 3104741955 o 3226208742.

Agradezco la atención y pronta respuesta,

GERARDO IVÁN BUITRAGO GIRALDO
CC. 10.253.968 (...)"

SEPTIMO: Según Auto del 08 de septiembre de 2020, expedido por el despacho dentro del proceso de la referencia, el demandado el día 25 de julio de 2020, remitió notificación por aviso con destino a mi representado y la misma fuese entregada ese mismo día, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 292 G.G.P., la notificación se surtió al día siguiente de la recepción de la misma, esto es el día 26 de julio de 2020.

OCTAVO: Partiendo de la premisa anterior, el computo de términos de 10 días hábiles, para la contestación de la demanda, para ejercer el derecho de defensa y de contradicción, por parte de mi representado, vencía el día 10 de agosto de 2020, mismo día que en horas de la mañana, remití comunicación al despacho solicitando el traslado urgente para contestación procediendo, este a efectuar la notificación personal del

auto del día 03 de marzo de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de mi poderdante.

NOVENO: En ese orden de ideas, el error involuntario del despacho, ha ocasionado un grave perjuicio para los intereses dentro del proceso de mi representado, ya que siendo incluso ese mismo 10 de agosto de 2020, el suscrito hubiese podido dar contestación a la demanda, presentando las pruebas pertinentes como lo son los recibos de pago que ha efectuado mi poderdante, siendo una vulneración grave para el respeto del debido proceso, ya que el propio Juzgado concedió, un término legal de 10 días para proceder con la contestación de la demanda, como efectivamente se procedió con ello, dentro del término señalado, sin embargo el despacho expidió Auto que ordena seguir adelante la ejecución, del día 26 de agosto de 2020, contestación de la demanda que se produjo dentro del término legal, esto es el día 24 de agosto de 2020, computo contado a partir de la notificación personal efectuada por el despacho mediante correo electrónico slyabogados@hotmail.com, el día 10 de agosto de 2020.

DECIMO: De manera posterior el despacho emite el auto del día 08 de septiembre de 2020, mediante el cual determina incorporar la contestación de la demanda sin tramite, en términos del despacho para evitar futuras nulidades, la cual lastimosamente se produce, ya que se está limitando el derecho de defensa, de contradicción, de aportar y pedir pruebas, en vano por un error involuntario del despacho, ya que de haberse informado correctamente sobre el estado del proceso el cual le faltaba únicamente ese mismo día para vencerse un termino trascendental, en horas de la mañana desde que se solicitó, hubiera el suscrito de manara urgente vital, por lo que se está en juego propuesto las excepciones de merito pertinentes, garantizándose así el acceso efectivo a la tutela judicial, que por lo contrario resulta vulneradora y arbitraria a los intereses de mi prohijado quien actúo diligentemente contratando mis servicios profesionales, y también constituye una vulneración al derecho hacer representado, a una debida defensa técnica, y frente al suscrito un inducción a error de hecho dirimente, que desemboca en el desconocimiento del despacho de la contestación de la demanda propuesta.

En el orden de ideas anteriormente expuesto solicito al despacho se pronuncie en relacion a lo siguiente:

II. RECURSO DE REPOSICIÓN –INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL-

- A) Solicito señor Juez, la reposición del auto del 08 de septiembre de 2020, el cual agrega la contestación de la demanda sin trámite, y en su lugar se proceda a declarar la nulidad de lo actuado, hasta la notificación personal efectuada a mi poderdante.
- B) Solicito señor Juez que declare la nulidad de lo actuado hasta la etapa de notificación de la demanda, otorgándose nuevamente el término legal para la contestación de la demanda., en virtud a las causales 5 y 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente contestación, se fundamenta en las siguientes disposiciones constitucionales y legales así:

DE ORDEN CONSTITUCIONAL

- Constitución Política, Artículos 13, 29

DE ORDEN LEGAL

- Numerales 5 y 8 del Artículo 133 Código General del Proceso.

V. RAZONES DE DERECHO

Con la interposición del presente recurso de reposición e incidente de nulidad procesal, no se quiere decir con ello que se desconozca de manera alguna las disposiciones que sobre la notificación nos trae el código general del proceso, sin embargo, de manera involuntaria como lo invoca el despacho, de igual manera involuntaria para la parte demandada, con un pronunciamiento oficial de parte del despacho, se creó una situación procesal confusa, para determinar claramente a partir de qué momento se contabilizaron los términos de contestación de la demanda, proposición de excepciones, situación que no fue clara, por tal circunstancia ese panorama oscuro deber ser resuelto garantizando en todo caso el respeto a las normas legales y de índole constitucional, como lo es el debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción, de modo tal que la duda se resuelva amparando los derechos de las partes, máxime cuando se trata se un acto procesal tan importante, como lo es la contestación de la demanda. Lo qu constituye una garantía constitucional o derecho fundamental de los ciudadanos, en la medida en que estos de antemano deben conocer las reglas que han de ser observadas por el Juez, y las partes en desarrollo del proceso, la inobservancia de una de ellas, constituye indudablemente una violación de la garantía constitucional del debido proceso, como es del caso concreto, pone en vulneración el derecho de defensa y de contradicción como elementos esenciales en el debate que ponga fin a la litis, resuelta por el juez natural con todas las calidades de tal.

VI. PRUEBAS

Solicito señor juez se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Correo electrónico impreso del día 10 de agosto de 2020, remitido por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Correo electrónico impreso remitido por el suscrito, del día 10 de agosto de 2020, remitido por al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. Constancia de radicación de la Contestación de la demanda del día 24 de agosto de 2020.

VII. ANEXOS

Me permito anexar:

- Copia de los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

Atentamente,

CRISTIAN CAMILO GUASCA BUITRAGO

C.C. 1.053.817.212 DE MANIZALES

T.P 254.718 C.S.J.

> Favoritos

> Carpetas

Bandeja de... 2033

Correo no des... 10

Borradores 60

>> Elementos enviad...

Elementos elimi... 1

Archivo

Notas

Historial de conv...

Carpeta nueva

> Grupos

solicitud informacion entrega de oficios

3

Juzgado 10 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Lun 10/08/2020 9:01 PM
 Para: Usted

1. CUADERNO PRINCIPAL 202...
 545 KB

Muy buenas tardes

NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN EL PROCESO 010-2020-00089 EN CONTRA DEL SEÑOR GERARDO IVAN BUITRAGO GIRALDO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL. Manizales diez (10) de agosto del 2020. El señor GERARDO IVÁN BUITRAGO GIRALDO, solicitó la remisión del expediente radicado 17001-40-03-010-2020-00089-00 a fin de notificarse de la demanda impetrada en su contra, especificando que los traslados de la demanda fueran enviados al correo electrónico slyabogados@hotmail.com

Bajo la anterior perspectiva, al tenor del art. 291 del CGP en armonía con el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales Caldas, notifica por este medio, al señor GERARDO IVAN BUITRAGO GIRALDO, del auto calendarado **el tres (3) de marzo de 2020**, por medio del cual se **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE COOPROCAL LAS MARGARITAS.

Se advierte que dispone de un término de (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que desee hacer valer para su defensa, los términos descritos corren de manera simultánea, la presente notificación se entenderá perfeccionada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se anexan en documento adjunto y para efectos de la presente notificación copia de la demanda, anexos y copia de la providencia que libró mandamiento de pago.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P. -Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones-**, el **Art. 16 del Decreto 2591 de 1991** y al **Art. 5° del Decreto 306 de 1992**.

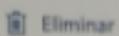
Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999**, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-



Buscar



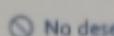
Mensaje nuevo



Eliminar



Archivo



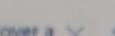
No deseado



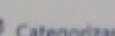
Limpiar



Mover a



Categorizar



Posponer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de... 2034

Correo no des... 10

Borradores 60

Elementos enviad...

Elementos elimi... 1

Archivo

Notas

Historial de conv...

Carpeta nueva

Grupos

SOLICITUD TRASLADO -URGENTE-

JN

Julian Noreña <juliancho3073@gmail.com>

Lun 10/08/2020 4:49 PM

Para: Usted



----- Forwarded message -----

De: **Julian Noreña** <juliancho3073@gmail.com>

Date: lun., 10 ago. 2020 a las 11:40

Subject: SOLICITUD TRASLADO -URGENTE-

To: <cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Manizales, diez (10) de Agosto de 2020

Señores

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**RADICADO: 2020-00089-00****DEMANDANTE: CONDOMINIO LAS MARGARITAS****DEMANDADO: GERARDO IVÁN BUITRAGO GIRALDO****ASUNTO: SOLICITUD EXPEDIENTE JUDICIAL -URGENTE-**

GERARDO IVÁN BUITRAGO GIRALDO, actuando en nombre propio, por medio del presente y de la manera más cordial, les solicito me sea remitido de forma digital y de manera "URGENTE" el traslado de la demanda con radicado **170014003010-2020-00089-00**, en donde actúo como parte Demandada, y la cual se adelanta en su Despacho, esto, para efectos de dar contestación a la misma.

El traslado de la demanda puede ser remitido al correo electrónico slyabogados@hotmail.com o juliancho3073@gmail.com, Contacto: 3104741955 o 3226208742.

Agradezco la atención y pronta respuesta,

GERARDO IVÁN BUITRAGO GIRALDO

CC. 10.253.968

Responder

Reenviar

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Lunes 24 de Agosto del 2020

HORA: 16:59:05

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; CRISTIAN CAMILO GUASCA, con el radicado; 202000089, correo electrónico registrado; slyabogados@hotmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200824165905-3869

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600